PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Artículo 1°.- El Poder Ejecutivo informará, a través de los organismos correspondientes y en un plazo máximo de 30 (treinta) días de recibida la presente, los siguientes puntos referidos a las denominadas Casas Vinculares, creadas el pasado 20 de marzo por resolución conjunta de los Ministerios de Desarrollo Humano y Hábitat y de Salud:

A) Informe cuántas Casas Vinculares funcionan en la actualidad. De cada una detalle: nombre; domicilio, barrio y comuna; modalidad de gestión; en caso de que se trate de dispositivos de gestión asociada y/o conveniados, nombre de la organización que lo gestiona; cantidad de plazas, detallando en cada caso la cantidad de plazas ocupadas y vacantes al momento de la respuesta; población destinataria (hombres solos, mujeres solas, familias, personas con padecimientos de salud mental, personas mayores, personas con mascotas, etc).

B) Informe cómo se define la condición de vulnerabilidad psicosocial que según la resolución que crea estas casas, es el criterio para determinar la población destinataria. Explique cuáles son los criterios de admisibilidad individual.

C) Describa la modalidad de ingreso a estas casas y los criterios para determinar los ingresos y los egresos. Detalle cómo se componen los equipos profesionales que determinan el ingreso y el egreso.

D) Informe la cantidad de trabajadores que se desempeñan en cada casa, detallando especialidad, función, modalidad de contratación y turno.

E) Detalle cuál es la diferencia entre las Casas Vinculares y los Centros de Inclusión Social, en cuanto a la modalidad de ingreso, los equipos profesionales, la población destinataria, la modalidad de abordaje, los servicios y las actividades.

F) Informe si todas las personas beneficiarias deben alojarse en las casas, o existe también la modalidad ambulatoria. En este último caso, explique de qué modo se determina la modalidad de tratamiento y cómo se componen los equipos profesionales que la definen.

G) Detalle los servicios y actividades que ofrece cada casa.

H) Detalle en qué consisten las estrategias de bajo umbral y de reducción de daños a las que hace referencia la resolución que crea estas casas.

I) Describa de qué modo se promueven los lazos vinculares y la inclusión social, educativa, laboral, cultural y comunitaria en cada casa.

J) informe qué seguimiento reciben las personas que egresan de estas casas por parte de los equipos profesionales que las conforman.

K) Informe de qué área dependen los dispositivos de Casas Vinculares en la estructura orgánica de cada Ministerio interviniente

L) Informe las partidas presupuestarias asignadas al financiamiento de cada dispositivo para el ejercicio vigente.

Artículo 2°.- Comuníquese, etc.

FUNDAMENTOS

Señora presidenta:

El pasado 20 de marzo se publicó la resolución conjunta N.º 1/MDHYHGC/26 , elaborada por el Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat y el Ministerio de Salud. La norma crea nuevos dispositivos denominados "Casas Vinculares", destinados a brindar "alojamiento transitorio, contención, acompañamiento integral y abordaje territorial a personas mayores de edad residentes en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que se encuentren en situación de extrema vulnerabilidad psicosocial, y que adhieran voluntariamente al dispositivo".

En primer lugar, resulta importante saber cuál es la definición del concepto de "extrema vulnerabilidad psicosocial" y de qué modo se establecen los criterios para determinar si una persona se encuentra en esa condición. En 2011, esta Legislatura sancionó la ley 4036, de derechos sociales para personas en situación de vulnerabilidad social. La norma define como personas en situación de vulnerabilidad social a "aquellas que por razón de edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas,étnicas y/o culturales, encuentran dificultades para ejercer sus derechos".

Por otra parte, la ley 3706, sancionada en 2010, de protección y garantía integral de los derechos de las personas en situación de calle, define a esta población como "los hombres o mujeres adultos/as o grupo familiar, sin distinción de género u origen que habiten en la calle o espacios públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en forma transitoria o permanente y/o que utilicen o no la red de alojamiento nocturno. En tanto, considera como personas en riesgo a la situación de calle a "los hombres o mujeres adultos o grupo familiar, sin distinción de género u origen, que padezcan al menos una de las siguientes situaciones: que estén en situación de vulnerabilidad habitacional; que se encuentren debidamente notificados de resolución administrativa o sentencia judicial firme de desalojo; o que habiten en estructuras temporales o asentamientos, sin acceso a servicios o en condiciones de hacinamiento".

Vemos entonces, que la normativa existente no proporciona ninguna definición específica del concepto de "vulnerabilidad psicosocial". Por lo tanto, es importante saber cuál será el parámetro para determinar la población destinataria, así como la modalidad de ingreso y egreso de estas nuevas casas vinculares. Del mismo modo, se requiere conocer cómo se componen los equipos profesionales que van a determinar si una persona está en condiciones de entrar a estos dispositivos.

La resolución que crea estos dispositivos menciona entre sus lineamientos la implementación de "estrategias de bajo umbral y reducción de daños". En este sentido, es

importante saber qué tipo de estrategias se pondrán en práctica y cómo definen el concepto de "reducción de daños"

Otro aspecto fundamental a conocer es cuál es la diferencia entre los Centros de Inclusión Social (CIS), destinados a personas que se encuentran en situación de calle, y estos nuevos dispositivos. Los CIS ofrecen alojamiento durante las 24 horas; desayuno, almuerzo, merienda y cena; duchas y elementos de higiene personal. También tienen equipos interdisciplinarios de orientación y seguimiento, y ofrecen diversos talleres de inclusión laboral, así como talleres recreativos. En tanto, la resolución que crea los nuevos dispositivos indica que deben brindar alojamiento transitorio; contención y acompañamiento; estrategias de revinculación e inclusión social.

Los objetivos de estas nuevas Casas Vinculares y los CIS ya existentes parecen similares, aunque los nuevos dispositivos están coordinados de manera conjunta por el Ministerio de Salud y el ministerio de Desarrollo humano y Hábitat. Por eso, se requiere saber en qué se diferencian ambos tipos de dispositivos, en su población destinataria; sus servicios y actividades; sus equipos profesionales; y el abordaje para la construcción progresiva de un proyecto de vida autónomo.

Por último, se requiere saber si en las nuevas Casas Vinculares, todas las personas que ingresan deben permanecer alojadas, o existe la alternativa del tratamiento ambulatorio, a modo de centro de día. Teniendo en cuenta que en los lineamientos de su creación se hace énfasis en el abordaje territorial, no queda claro este aspecto de su funcionamiento.

En un momento en el que las problemáticas de consumo y de salud mental afectan a una parte significativa de la población de la ciudad, se destaca la creación de nuevos dispositivos que ofrezcan orientación, contención y la construcción de proyectos de vida autónomos. Pero se requieren mayores precisiones sobre el abordaje específico y las características que los diferencian de otros dispositivos ya existentes.

Por lo expuesto, solicito al cuerpo que me acompañe con la aprobación del presente proyecto de resolución.

Firmado digitalmente por Berenice Lia Iañez
Fecha:07/04/2026 16:26:15

Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires